

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LPS ARTICULOS 119 BIS I, 119 BIS II Y 119 BIS III DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de septiembre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA.  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE. –**

La suscrita, Diputada Delfina Beatriz de los Santos Elizondo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXXV Legislatura, de conformidad con lo establecido con los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover la reforma por adición de los artículos 119 Bis I, 119 Bis II y 119 Bis III de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Lo anterior al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la actualidad estamos todas y todos inmersos en la frenética revolución de las comunicaciones digitales. Al día de hoy existen muchas actividades laborales, académicas y de esparcimiento que giran alrededor de Internet y las redes sociales.

Una buena educación en cuanto al uso de las tecnologías, genera confianza y respeto; de lo contrario, sin orientación y límites claros, solo se crea desconfianza y angustia por parte de los padres.

La familia es el eje central de la preparación de los niños, niñas y adolescentes, pero en muchas ocasiones no se tiene el conocimiento suficiente para regular la apertura a estos medios de información. Me refiero al acceso de los niños a Internet, un tema que preocupa a muchísimos padres y que, en muchas ocasiones, no sabemos cómo controlarlo porque no tenemos referentes en nuestra propia infancia.

El mundo virtual es fascinante, puede generar a un niño compulsivo, nervioso, adicto, si no existen límites y una supervisión adulta. Además, no se puede menospreciar el acceso que realicen los niños en la red, ya que pueden encontrar contenidos y materiales gráficos no aptos: Sexo, violencia, drogas, etc.

Por ello es necesario generar un debido seguimiento e instrucción por parte de las autoridades educativas estatales para ser apoyo a los padres de familia en la formación de sus hijos en los temas relacionados con un buen manejo de las plataformas y aplicaciones digitales.



En la actualidad el artículo 119 de la ley en cuestión señala en lo total lo siguiente:

*“Artículo 119. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, para ello las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*

En efecto al momento de creación de esta ley Estatal se tomó en consideración la reforma de telecomunicaciones impulsada a nivel federal del sexenio saliente, pero deja por un lado el aspecto académico formativo a un debido manejo de las tecnologías de información.

La protección de la infancia online es una responsabilidad compartida entre padres, profesores, educadores y otros adultos de confianza cercanos a un niño, pero también del gobierno, el sector de las tecnologías y la sociedad civil.

Los maestros pueden impartir educación digital, civismo y protocolo, y pueden invertir en su propio desarrollo profesional para intentar mantenerse al día en relación al entorno online de los niños.

*Artículo 119 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables*

*Tiene derecho a Buscar y recibir información, siempre y cuando no afecte su desarrollo psicoemocional y que esté acorde a su grado de desarrollo y madurez”*

Con la reforma propuesta, se señala la debida estrategia para fomentar mecanismos para el uso responsable y seguro de las tecnologías de información, así como la creación de infraestructura adecuada para que los planteles educativos de nivel básico y nivel medio superior, todo ello para la debida instrucción de la niñez en nuestro Estado, apegándose a las estrategias impulsadas a nivel federal.

Así mismo recalcamos el derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento y no discriminación, ya que la niñez nuevoleonense tiene como motor



de búsqueda de información los portales que se encuentran en internet en donde pueden encontrar información para sus trabajos de investigación que son encargados en sus centros educativos.

Y principalmente a la “no discriminación”, ya que, al ser un medio universal, niñas, niños y adolescentes que presentan alguna discapacidad, tiene el derecho de acceder también a estas tecnologías y al ser debidamente instruidos en los centros educativos para que en un futuro puedan ingresar a un ambiente laboral, en donde utilicen estas tecnologías como herramientas, ya que en la actualidad afortunadamente las empresas contratan a personas con discapacidad y se les instruye debidamente para poder utilizar herramientas tecnológicas para su ambiente laboral.

La inclusión a la formación a estos medios de comunicación tecnológica debe de ser adecuada para que la niñez que presente una discapacidad y sea debidamente instruida, para ello los docentes especializados en la materia deben de presentar una formación inclusiva, y la autoridad educativa estatal debe de realizar una estrategia adecuada para que se genere una formación integral.

En este orden de ideas es necesario señalar que las estrategias están encaminadas a reforzar al primer eje central de la educación del hogar, no ser un suplente de este.

Especialistas adheridos al **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** manejan conceptos para la protección y adiestramiento de los padres de familia en el buen uso de Internet como los siguientes ejemplos:

- 1- **El ordenador debe estar en una zona compartida por la familia.**
- 2- Se debe **establecer horarios de utilización del ordenador** e Internet.
- 3- Compartir alguna actividad en la Red con los niños.
- 4- **Enseña a los niños a proteger sus contraseñas.**
- 5- **Estimula el espíritu crítico** y a la intuición de los niños.
- 6- Convenza a tu hijo de que **él no debe escribir su edad, ni el teléfono, dirección ni publicar fotos** en ninguna herramienta o dirección de Internet.
- 7- Consultar con frecuencia el **historial de navegación.**
- 8- **Actualizar los programas de seguridad** y activar los sistemas de control parental que bloqueen el acceso de los niños a determinados contenidos, controlan su tiempo de utilización y registran su actividad.



9- Aconseja a tu hijo que no acepte contactos ni contesten a los correos de personas que no conocen, por más agradables que puedan parecer.

10- **Denuncia cualquier situación sospechosa.**

La problemática actual lo observamos día con día, casos en donde menores se han visto involucrados e incluso en donde sus vidas se han puesto en juego por el uso de internet.

Por ello la solución principal que planteo es la debida instrucción, la inclusión y el apoyo a los padres de familia y tutores en este mundo de información, el correcto plan estratégico para generar una debida política pública.

Por lo anterior proponemos el presente:

### DECRETO

ÚNICO: Se adicionan los artículos 119 Bis I, 119 Bis II y 119 Bis III de la LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

*Artículo 119 Bis I. El Estado y los municipios deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, así como fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes.*

*El Estado coadyuvara con las autoridades federales en la instrumentación de medidas para protegerlos de información que atente contra su dignidad, libertad o integridad, en relación con los contenidos de la televisión, radio, cine, video, internet, videojuegos y otros medios de comunicación.*

*Artículo 119 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.*

*Tiene derecho a buscar y recibir información, siempre y cuando no afecte su desarrollo psicoemocional y que esté acorde a su grado de desarrollo y madurez.*



*Artículo 119 Bis 3. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información comprensible en los diversos aspectos de la vida cotidiana.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

GRUPO LEGISLATIVO MORENA